



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 080013110003-2021-00012-00
Demandante: IVIS ZORAYA ZAMUTH IBARRA
Demandado: JAIR MIRANDA GUZMAN

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS informándole que revisada la providencia de fecha 26 de enero de 2021, se encuentra un error en el valor en letras del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de Junio de 2021.

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS SECRETARIO CIRCUITO SECRETARIO CIRCUITO
- JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e6110cf7e48d866f2c7826b531134ef662e268fc859c8cb6958251cca157615

Documento generado en 15/06/2021 03:04:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 080013110003-2021-00012-00
Demandante: IVIS ZORAYA ZAMUTH IBARRA
Demandado: JAIR MIRANDA GUZMAN

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial, y se observa que por error involuntario se colocó en el valor en letras del ejecutivo **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA YU UN MIL PESOS** cuando en realidad correspondía a **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS** (\$4.154.116.00) en consecuencia, se procederá a corregir la providencia de fecha 26 de enero de 2021 en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Corregir lo resuelto en providencia de fecha 26 de enero de 2021, la cual quedará de la siguiente manera:
- 2.- Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de IVIS ZORAYA ZAMUTH IBARRA en representación de EVAIR, NOREISY Y YAIR MIRANDA ZAMUTH contra JAIR MIRANDA GUZMAN por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$4.154.116.00) más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
- 3.-Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.
- 4.-Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

5.-MEDIDAS CAUTELARES

5.1.-Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario que devenga el señor JAIR MIRANDA GUZMAN como empleado de ENVIA COLVANES, hasta la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$6.231.174.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la ENVIA COLVANES.

De igual forma se ordenará al pagador ENVIA COLVANES para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) del salario que devenga el señor del JAIR MIRANDA GUZMAN con C.C 8.788.908 como empleado de la empresa antes mencionada, Luego de los descuentos de ley,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

pagaderos los primeros 5 días de cada mes, cuota que se incrementara anualmente de acuerdo al I.P.C.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante IVIS ZORAYA ZAMUTH IBARRA con C.C. 22.587.690 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) del salario que devenga el señor del JAIR MIRANDA GUZMAN con C.C 8.788.908, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOSJUEZJUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bb5c6c69c4b7b48f5af86850e353a029e6e8af50ccf152182676460fa1afe16
Documento generado en 15/06/2021 03:48:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 086
Fecha: 16 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
15 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria